



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º 003974 DE 2004

23 JUL 2004

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el señor ISIDORO GALVIS ANAYA representante legal de la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA, mediante radicados número 76227 del 31 de diciembre de 2003 y 36284 del 30 de junio y 68419 del 07 de diciembre, de 2004, solicitó autorización para registrar los siguientes recorridos:

- CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VÍA KILÓMETRO 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.

Saliendo de Cantagallo: 04:00 – 08:30 – 11:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:00 – 08:30 – 13:00

Características del servicio

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$18.000.00

- SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCA DE LEBRIJA) Y VICEVERSA

Saliendo de Simití: 05:30 – 08:30

Saliendo de Bucaramanga: 09:30 – 17:30

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

2

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús  
 Frecuencia del servicio: Diaria  
 Tarifa a cobrar: 21.000.00

• SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA) Y VICEVERSA

Saliendo de Simití: 04:30 – 10:30 – 15:45  
 Saliendo de Bucaramanga: 05:30 – 11:30 – 15:45

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús  
 Frecuencia del servicio: Diaria  
 Tarifa a cobrar: \$20.000.00

Saliendo de Simití: 07:30  
 Saliendo de Bucaramanga: 12:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta  
 Frecuencia del servicio: Diaria  
 Tarifa a cobrar: \$18.000.00

• EI PEÑÓN – BUCARAMANGA (VIA TAMALAMEQUE – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.

Saliendo de el Peñón: 04:15 – 10:45 – 11:15 – 16:30  
 Saliendo de Bucaramanga: 05:30 – 11:30 – 15:45 – 17:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús  
 Frecuencia del servicio: Diaria  
 Tarifa a cobrar: \$24.000.00

Saliendo de el Peñón: 07:00 – 14:00  
 Saliendo de Bucaramanga: 06:00 – 14:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta  
 Frecuencia del servicio: Diaria

"Por la cual se expide el **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS** a la empresa **SOTRAMAGDALENA LTDA.** en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Tarifa a cobrar: \$21.000.00

- **YONDÓ – BUCARAMANGA (VIA BARRANCABERMEJA – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Yondó: 04:15 – 08:30 – 13:00 – 17:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:15 – 08:30 – 13:00 – 17:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$13.000.00

Saliendo de Yondó: 06:00

Saliendo de Bucaramanga: 14:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$12.000.00

- **EL REGIDOR – BUCARAMANGA (VIA LA GLORIA) Y VICEVERSA.**

Saliendo del Regidor: 05:00 – 08:00 – 13:00

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 – 12:00 – 18:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$20.000.00

Que el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 24 y 25, determinó el procedimiento a seguir para efectuar el registro de recorridos.

Así mismo, el artículo 23 del Decreto en mención, determina que la prestación del transporte público en la modalidad mixto se sujetará a la existencia del **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS** expedido por la autoridad competente, el cual es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en este establecidas.

Que a través del Estudio No. 036 del 12 de noviembre de 2004, e l Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte, evaluó los requisitos que el decreto 175 del 5 de febrero de 2001 establece para el registro de los recorridos así:

17

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

4

**4.1. Estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica.**

*A folios 12 al 41, el gerente de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA", presenta estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica.*

*Las tarifas arrojadas de las estructuras de costos para cada una de las rutas solicitadas de acuerdo con las preferencias vehiculares reflejan valores que se ajustan a los precios del mercado.*

*El Valor Presente Neto calculado para cada una de las rutas solicitadas de acuerdo con la clase de vehículo en las cuales se proyecta prestar el servicio nos muestra que la inversión es viable toda vez que arroja beneficios a lo largo de la vida útil del proyecto.*

**4.2. Descripción y croquis del recorrido con indicación de las distancias, tiempo de viaje, calidad y características de las vías. Igualmente deberá señalar los puntos de centros de abastecimiento o de mercadeo y zonas de parqueo definidas por la autoridad competente.**

*A folios 113 a 126, el representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" presenta los croquis de los recorridos EL PEÑON – BUCARAMANGA (VÍA TAMALAMEQUE – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA, CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VÍA PUERTO WILCHES – KM. 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA, YONDÓ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCABERMEJA – LA LIZAMA) Y VICEVERSA, SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA, SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCO DE LEBRIJA – MORRISON – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA, indicando para cada uno de ellos lo contemplado en el párrafo No. 5 del artículo 24 del Decreto 175 de 2001.*

*A folios 158 a 175, se encuentran certificaciones de los alcaldes de cada uno de los municipios origen – destino que comprenden los recorridos solicitados, las cuales manifiestan que los municipios objeto de los recorridos son mutuamente centros de abastecimiento o de mercadeo, además señalan los sitios donde se encuentran ubicadas las zonas de parqueo de conformidad con el artículo 24 del Decreto 175 de 2001.*

**4.3. Determinación mediante plan de rodamiento del número y clase de vehículos con los cuales prestará el servicio.**

*A folio 161 a 162 la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA*

17

23 MAR 2004

RESOLUCION No. 003974

DE 2004

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

5

*MEDIO "SOTRAMAGDALENA", determina mediante plan de rodamiento que prestará el servicio en los recorridos solicitados con una capacidad transportadora así:*

- **CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**  
*Dos (2) microbuses*
- **SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCA DE LEBRIJA) Y VICEVERSA .**  
*Dos (2) microbuses*
- **SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA) Y VICEVERSA .**  
*Dos (2) microbuses y una (1) Buseta.*
- **EL PEÑON – BUCARAMANGA (VIA TAMALAMEQUE – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.**  
*Tres (3) microbuses y dos (2) busetas.*
- **YONDÓ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCABERMEJA) Y VICEVERSA**  
*Dos (2) microbuses y una (1) Buseta*
- **REGIDOR – BUCARAMANGA (VÍA LA GLORIA SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.**  
*Dos (2) microbuses*

#### **4.3.1 PLAN DE RODAMIENTO**

*Con el fin de determinar la capacidad transportadora necesaria, a continuación se elabora el plan de rodamiento para cada uno de los recorridos relacionados así:*

- **CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

*De acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, la distancia del recorrido es de 157 kilómetros. Desde el sitio Curumuta hasta la carretera Panamericana se encuentra destapado y en malas condiciones de señalización, el tramo restante está en buenas condiciones de transitabilidad.*

*Tiempo de recorrido: 3 horas 30 minutos*

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

6

Tiempo de espera: 42 minutos  
 Tiempo de viaje: 252 minutos  
 Tiempo de viaje: 4 horas 12 minutos

#### MICROBUS

|           |          |
|-----------|----------|
| 04:00 (1) | (2)04:00 |
| 08:30 (2) | (1)08:30 |
| 11:30 (1) | (2)13:00 |

Capacidad mínima requerida: 2 microbuses  
 Capacidad máxima requerida : 3 microbuses

- **SIMITÍ - BUCARAMANGA (VÍA BARRANCA DE LEBRIJA, MORRISON, SAN ALBERTO) Y VICEVERSA .**

*El recorrido tiene una distancia total de 173 kilómetros. Al salir de Simití, se atraviesa el río Magdalena por ferry, en su inicio esta vía se encuentra destapada, tomando la carretera central en adelante es una vía pavimentada y en buen estado.*

Tiempo de recorrido: 3 horas 20 minutos  
 Tiempo de espera: 40 minutos  
 Tiempo de viaje: 240 minutos  
 Tiempo de viaje: 4 horas

#### MICROBUS

|           |           |
|-----------|-----------|
| 05:30 (1) | (2) 09:30 |
| 08:30 (2) | (1) 17:30 |

Capacidad mínima requerida: 2 microbuses  
 Capacidad máxima requerida : 3 microbuses

- **SIMITÍ - BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA) Y VICEVERSA .**

*Tiene una distancia de 224 kilómetros. Saliendo de Simití se debe atravesar el río Magdalena, la vía que corresponde a este recorrido se encuentra en buen estado y pavimentada en su totalidad.*

Tiempo de recorrido: 3 horas 30 minutos  
 Tiempo de espera: 42 minutos

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Tiempo de viaje: 252 minutos  
 Tiempo de viaje: 4 horas 12 minutos

**MICROBUS**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 04:30 (1) | (2) 05:30 |
| 10:30 (2) | (1) 11:30 |
| 15:45 (1) | (2) 15:45 |

**BUSETA**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 07:30 (1) | (1) 12:30 |
|-----------|-----------|

Capacidad mínima requerida: 2 microbuses  
 Capacidad máxima requerida : 3 microbuses

Capacidad mínima requerida: 1 Buseta  
 Capacidad máxima requerida : 2 Buseta

- EL PEÑON - BUCARAMANGA (VIA TAMALAMEQUE - SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.

Tiene una distancia de 249 kilómetros. El tramo comprendido entre Tamalameque y el Burro se encuentra destapado y el trayecto restante se encuentra en buen estado. En general la vía se encuentra en buenas condiciones de transitabilidad.

Tiempo de recorrido: 4 horas 10 minutos  
 Tiempo de espera: 52 minutos  
 Tiempo de viaje: 312 minutos  
 Tiempo de viaje: 5 horas 12 minutos

**MICROBUS**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 04:15 (1) | (2) 05:30 |
| 10:45 (2) | (1) 11:30 |
| 11:15 (3) | (2) 15:45 |
| 16:30 (1) | (3) 17:30 |

**BUSETA**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 07:00 (1) | (2) 06:00 |
| 14:00 (2) | (1) 14:00 |

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

8

Capacidad mínima requerida: 3 Microbuses

Capacidad máxima requerida : 4 Microbuses

Capacidad mínima requerida: 2 Busetas

Capacidad máxima requerida : 3 Busetas

• **YONDÓ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCABERMEJA) Y VICEVERSA**

*La distancia es de 124 kilómetros. El recorrido desde Yondó cruza el río Magdalena hasta Barrancabermeja, en adelante la vía se encuentra pavimentada y en condiciones normales.*

Tiempo de recorrido: 2 horas

Tiempo de espera: 24 minutos

Tiempo de viaje: 144 minutos

Tiempo de viaje: 2 horas 24 minutos

**MICROBUS**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 04:15 (1) | (2) 04:15 |
| 08:30 (2) | (1) 08:30 |
| 13:00 (1) | (2) 13:00 |
| 17:30 (2) | (1) 17:30 |

**BUSETA**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 06:00 (1) | (1) 14:00 |
|-----------|-----------|

Capacidad mínima requerida: 2 Microbuses

Capacidad máxima requerida : 3 Microbuses

Capacidad mínima requerida: 1 Busetas

Capacidad máxima requerida : 2 Busetas

• **REGIDOR – BUCARAMANGA (VÍA LA GLORIA SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.**

*Este corredor tiene 249 kilómetros de longitud. Se encuentra pavimentada desde la Gloria hasta Bucaramanga, se atraviesa en Ferry por el río Magdalena para*



*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

9

*llegar a la población de la Gloria. En general la vía se encuentra en buenas condiciones de transitabilidad.*

#### **MICROBUS**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 04:15 (1) | (2) 04:15 |
| 08:30 (2) | (1) 08:30 |
| 13:00 (1) | (2) 13:00 |
| 17:30 (2) | (1) 17:30 |

*Capacidad mínima requerida: 2 Microbuses*

*Capacidad máxima requerida : 3 Microbuses*

*Que el tiempo de recorrido se calculo teniendo en cuenta los kilómetros existentes entre cada uno de los recorridos solicitados.*

*El número de vehículos que muestra el estudio es el necesario para prestar el servicio en cada uno de los recorridos.*

**4. Certificación expedida por autoridad competente en la que conste que el recorrido objeto de la solicitud no está autorizado en origen y destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera en el servicio de transporte colectivo municipal.**

*Que según el Registro Nacional de Rutas y Horarios y apoyados telefónicamente en las Direcciones Territoriales que incluyen los recorridos solicitados, se verificó que los recorridos **CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VIA KILÓMETRO 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA., SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCA DE LEBRIJA) Y VICEVERSA , SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA) Y VICEVERSA , EL PEÑON – BUCARAMANGA (VIA TAMALAMEQUE – SAN ALBERTO) Y VICEVERSA, YONDÓ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCABERMEJA) Y VICEVERSA, REGIDOR – BUCARAMANGA (VÍA LA GLORIA SAN ALBERTO) Y VICEVERSA,** no cuentan con servicio de transporte autorizado en origen destino ni en tránsito en el servicio básico de pasajeros.*

*Además se nos puso en conocimiento que la gran mayoría de los municipios ubicados en la zona sur de Bolívar comercializan sus productos en la ciudad de Bucaramanga.*

*Que el estudio muestra como resultado de la toma de información los siguientes cuadros:*

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

1.0

- a. El promedio de pasajeros y carga transportados por día y por sentido.
- b. Encuestas promedio de pasajeros con su carga .
- c. Cálculo del factor de expansión por recorrido y por clase de vehículo.
- d. Promedio de pasajeros aforados y encuestados por clase de vehículo, preferencia vehicular y horaria.
- e. Expansión de la muestra por clase de vehículo.
- f. Demanda total por clase de vehículo.
- g. Demanda insatisfecha por clase de vehículo
- h. Disponibilidad de horarios en cada uno de los recorridos
- i. Horarios solicitados

*Que de acuerdo con el análisis efectuado al estudio se encontró que la información contenida en los cuadros antes citados es razonable y coherente.*

*Que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO "SOTRAMAGDALENA" presenta conjuntamente la movilización de pasajeros con su carga, característica que se ciñe a la definición establecida en el artículo 6 del Decreto 175 de 2001.*

*Que una vez consultado el sistema nacional de rutas y horarios se verificó que los recorridos objeto de la solicitud no se encuentran autorizados en origen y destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera.*

*Que teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Rutas y Horarios no se encuentra actualizado a la fecha, nos apoyamos en las Direcciones territoriales Bolívar, Santander y Antioquia, a través de las cuales pudimos confirmar telefónicamente la información encontrada por este despacho.*

*Que además fue puesto en nuestro conocimiento por parte de la Dirección Territorial Bolívar que la gran mayoría de los municipios ubicados en la zona sur de Bolívar comercializan sus productos en la ciudad de Bucaramanga.*

*Que por antes expuesto, este despacho resuelve*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en los siguientes recorridos así:

- CANTAGALLO – BUCARAMANGA (VÍA KILÓMETRO 15 – LA LIZAMA) Y VICEVERSA.

23 DIC 2004

003974

RESOLUCION No.

DE 2004

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

11

Saliendo de Cantagallo: 04:00 – 08:30 – 11:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:00 – 08:30 – 13:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$18.000.00

- **SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA BARRANCA DE LEBRIJA) Y VICEVERSA**

Saliendo de Simití: 05:30 – 08:30

Saliendo de Bucaramanga: 09:30 – 17:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: 21.000.00

- **SIMITÍ – BUCARAMANGA (VÍA GAMARRA) Y VICEVERSA**

Saliendo de Simití: 04:30 – 10:30 – 15:45

Saliendo de Bucaramanga: 05:30 – 11:30 – 15:45

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$20.000.00

Saliendo de Simití: 07:30

Saliendo de Bucaramanga: 12:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$18.000.00

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa SOTRAMAGDALENA LTDA. en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

12

- **EL PEÑÓN - BUCARAMANGA (VIA TAMALAMEQUE - SAN ALBERTO) Y VICEVERSA.**

Saliendo de el Peñón: 04:15 - 10:45 - 11:15 - 16:30

Saliendo de Bucaramanga: 05:30 - 11:30 - 15:45 - 17:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$24.000.00

Saliendo de el Peñón: 07:00 - 14:00

Saliendo de Bucaramanga: 06:00 - 14:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$21.000.00

- **YONDÓ - BUCARAMANGA (VIA BARRANCABERMEJA - LA LIZAMA) Y VICEVERSA.**

Saliendo de Yondó: 04:15 - 08:30 - 13:00 - 17:30

Saliendo de Bucaramanga: 04:15 - 08:30 - 13:00 - 17:30

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Microbús

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$13.000.00

Saliendo de Yondó: 06:00

Saliendo de Bucaramanga: 14:00

*Características del servicio*

Clase de vehículo: Buseta

Frecuencia del servicio: Diaria

Tarifa a cobrar: \$12.000.00

- **EL REGIDOR - BUCARAMANGA (VIA LA GLORIA) Y VICEVERSA.**

Saliendo del Regidor: 05:00 - 08:00 - 13:00

13

003974

23 DIC 2004

RESOLUCION No.

DE 2004

"Por la cual se expide el **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS** a la empresa **SOTRAMAGDALENA LTDA.** en algunos recorridos del país, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

13

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 – 12:00 – 18:00

Características del servicio

Clase de vehículo: Microbús  
 Frecuencia del servicio: Diaria  
 Tarifa a cobrar: \$20.000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa **SOTRAMAGDALENA LTDA.**, para cumplir los recorridos y horarios descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

| CLASE DE VEHÍCULO                          | MÍNIMA | MÁXIMA |
|--|--------|--------|
| Microbús Homologado para el servicio mixto | 13     | 16     |
| Buseta Homologada para el servicio mixto   | 4      | 5      |

**ARTÍCULO TERCERO.**- La empresa **SOTRAMAGDALENA LTDA.**, está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa **SOTRAMAGDALENA LTDA.**

**ARTÍCULO QUINTO.**- Compúlsese copia de la presente Resolución a las Direcciones Territoriales Bolívar, Santander, Antioquia, a la Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2004

  
**DAVID BECERRA FONSECA**  
 Subdirector de Transporte

Revisó: Enrique Carbonell Salas  
 Radicado: 76227 del 31-12-2003, 36284 del 30-06 y 68419, de 2004  
 Fecha: 04-12-2003